

Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los Ramos de Vehículos Terrestres (distintos de los ferroviarios) y Responsabilidad Civil (vehículos terrestres, automotores), números 3 y 10 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de Ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la citada Entidad para operar en los Ramos de Vehículos Terrestres (distintos de los ferroviarios) y Responsabilidad Civil (vehículos terrestres, automotores), conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**663** *ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se inscribe a la Entidad «Sudamérica Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-660), así como autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el Ramo de Vida, en las modalidades de seguro temporal y seguro diferido.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Sudamérica Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el Ramo de Vida, en las modalidades de seguro temporal y seguro diferido.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Sudamérica Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Sudamérica Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Vida, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**664** *ORDEN de 18 de noviembre de 1988 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en los Ramos de Vehículos Terrestres, en sus modalidades de Robo e Incendio; Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, en sus modalidades de Responsabilidad Civil Obligatoria y Responsabilidad Civil Voluntaria, y Defensa Jurídica, a la Entidad «Umes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-656).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Umes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en los Ramos de Vehículos Terrestres, en sus modalidades de Robo e Incendio; Responsabilidad Civil; Vehículos Terrestres Automotores, en sus modalidades de Responsabilidad Civil Obligatoria y Responsabilidad Civil Voluntaria, y Defensa Jurídica números 3, 10 y 17 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de Ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de

7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1988).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Umes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha aprobado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Umes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en los Ramos de Vehículos Terrestres; Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres; y Defensa Jurídica, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Umes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**665** *ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-570), para operar en el Ramo de Crédito.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Crédito número 14 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de Ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el Ramo de Crédito, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**666** *ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Seguros Tarragona» (M-336) para operar en los ramos de accidentes, vehículos terrestres y responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutua Seguros Tarragona», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de accidentes, vehículos terrestres y responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, números 1, 3 y 10 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que la citada Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.